

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 415. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Establecer que, durante junio de 1988, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia.

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo en australes nominativo transferible e intransferible, no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 914 -, y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", que se registren en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., resultante de comparar los promedios correspondientes a mayo de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87 con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito. También se admitirá computar con valor al 1.6.88, a opción de cada entidad y total o parcialmente, los intereses del depósito especial "Comunicación "A" 1180", en tanto no se imputen a los destinos previstos en el último párrafo del punto 3 de la resolución difundida mediante la citada comunicación.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos a un cargo equivalente al establecido para las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Remuneración.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \times (1,01) \right] - 1$$

Donde:

r_t : tasa de remuneración.

I_t : índice financiero del 30.6.88

I_{t-1} : índice financiero del 31.5.88

El 1.7.88 el Banco Central acreditará los intereses en la cuenta corriente de la respectiva entidad, calculados sobre el promedio de saldos de la cuenta de depósito y de la partida computable para su integración. Si dicho promedio supera el 105% del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso.”

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación “A” 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (3er piso, Edificio “Sarmiento”, oficina 32), o en su caso en los “Télex”, se consignarán los siguientes datos:

- Depósito especial “Comunicación “A” 1202”.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1202	1.6.88
----------	-----------------------	--------

- Código: 53 (depósito) ó 54 (extracción).
- Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero " a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 39.

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará a las normas que se darán a conocer oportunamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Norma para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General